

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

ANTECEDENTES

- I. El 11 de mayo de 2018, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**) recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante el folio electrónico número **UT/05/369/2018** a la Unidad de Gestión Industrial (**UGI**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100018418:

"1) Relación de Estudios Técnico Justificativos (ETJ) presentados en 2017 y 2018 2) Relación de Trámites de Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales presentados en 2017 y 2018 3) Estudios Técnico-Justificativos presentados durante 2017 y 2018 (versión pública) en proyectos del sector" (sic)

"Otros datos para facilitar su localización

Relación de Proyectos correspondientes a los ejercicios 2017 y 2018 (a la fecha de atención de la solicitud) con desglose por mes, indicación si fueron resueltos, se encuentran en trámite o fueron desechados" (sic)

- II. Que mediante el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1218/2018**, de fecha 14 de junio de 2018, la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) adscrita a la **UGI**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

"...

*Referente a lo anterior, es menester informarle que es competencia de esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**) analizar, evaluar y resolver la petición del solicitante únicamente en lo referente a la actividad de transporte de petrolíferos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, así como lo vertido en el Acuerdo por el que se delega en la Dirección General de Gestión de Procesos Industriales, las facultades que se indican, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2017.*

*Al respecto, se informa que una vez realizada la búsqueda exhaustiva de la información en el área del archivos físicos y electrónicos que obran en esta Dirección General de Gestión de Procesos Industriales (**DGGPI**), se localizaron los siguientes documentos:*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
1	SISTEMA DE TRANSPORTE DE GAS NATURAL DE 16" DE DIAMETRO, RAMAL HERMOSILLO, ETAPA 1, ETJ 3	II	Nombre de Personas Físicas.
		III	Nombre de Personas Físicas.
		IV	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		VI	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información patrimonial. ..
		XI	Domicilio, CURP, correo y telefono del Responsable Técnico y nombres de personas físicas. Dirección, CURP y Telefono del representante legal.
2	Sección 2A, Gasoducto Tula Villa de Reyes	I	Foto de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		VII	Nombre de Personas Físicas.
		XI	CURP, Domicilio, Edad, Sexo, Clave de lector, OCR, Firma, Localidad.
3	"ESTACION DE MEDICIÓN, REGULACIÓN Y CONTROL TARHUMARA"	II	Nombre de la persona física que acusaron de recibido el documento.
		X	Información Patrimonial de la Persona Moral
		XI	Domicilio, RFC, CURP, Foto de Personas Físicas. Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Localidad y Sección, número OCR, firma y Huella digital del Responsable Técnico y RFC, domicilio, telefono y correo electrónico del representante legal.
			Nombres de las personas físicas.
4	Gasoducto Samalayuca - Sásabe, Tramo S-2	II	Nombre de Personas Físicas.
		III	Nombre de Personas Físicas y Foto de Personas Físicas.grafías.
		IV	Nombre de Personas Físicas y Foto de Personas Físicas.grafía.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
		V	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información patrimonial.
		XI	Domicilio, RFC, Foto de Personas Físicas. Foto, Firma y nombres de personas físicas.
5	Gasoducto Midstream	I	Nombre de personas físicas.
		II	Nombre de personas físicas.
		IV	Nombre de personas físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		X	Nombre de Personas Físicas. Información Patrimonial de persona moral (monto de inversión).
		XI	Domicilio, Foto de Personas Físicas. Foto, CURP y Firma del Responsable Técnico. Nombre, Foto de Personas Físicas. Fotos, CURP, Firma de Personas Físicas.
6	Gasoducto Samalayuca-Sásabe, tramo S-5	I	Nombre de Personas Físicas y Foto de Personas Físicas.grafía
		II	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		VI	Nombre de Personas Físicas y Foto de Personas Físicas.grafía
		VIII	Foto de Personas Físicas.grafía
		IX	Nombre de Personas Físicas y Foto de Personas Físicas.grafía
		XI	Dirección, RFC, CURP, Foto de Personas Físicas. Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Localidad, Sección del Responsable Técnico y nombres de personas físicas.
7	Samalayuca-Sásabe Tramo S-4	I	Nombre de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
		X	Información patrimonial.
		XI	Domicilio, RFC, CURP, Teléfono y Fax, Foto de Personas Físicas. Foto, Firma, Edad, Sexo, año de registro, estado, municipio, Clave de elector, Localidad y Sección, nombres de personas físicas.
8	ETJ Sección 1A-1 Gasoducto Tula-Villa de Reyes	I	Foto de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		III	Foto de Personas Físicas.
		IV	Foto de Personas Físicas.
		V	Foto de Personas Físicas.
		VIII	Foto de Personas Físicas.
		XI	CURP, Domicilio, Edad, Sexo, Clave de lector, OCR, Firma, Localidad.
9	GASODUCTO TUXPAN-TULA, TRAMO 3	XIV	Foto de Personas Físicas.
		II	Nombre de la Persona Física.
		VII	Nombre de la Persona Física.
		X	Información patrimonial
10	ETJ Gasoducto El Encino – Topolobampo, Variante San Ignacio – Tramo 2	XI	Nombre, CURP, Domicilio, Folio de elector, clave de elector, estado, localidad, municipio, sección, edad, sexo, Foto de Personas Físicas. y firma de la Persona Física.
		X	Información patrimonial de la persona moral
11		XI	Dirección, CURP, RFC, Foto de Personas Físicas. Foto Teléfono, folio, clave electoral, Localidad, sección, sexo, edad, huella digital y firma del Responsable Técnico y Representante legal de la empresa.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
	Terrenos Forestales Gasoducto La Laguna - Aguascalientes, Tramo II	X	Información Patrimonial de persona moral (monto de inversión).
		XI	Domicilio, Edad, Sexo, Año de registro, Clave de elector, CURP, Localidad y Sección, Emisión y vigencia, Firma, Foto de Personas Físicas. Foto, Número OCR, Huella digital y Espacios para marcar el año y la elección del Responsable Técnico.
12	Gasoducto Tuxpan-Tula, Tramo 1-C	X	Información patrimonial.
		XI	Domicilio, RFC, CURP, Foto de Personas Físicas. Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Localidad y Sección, número OCR, espacios necesarios para marcar el año y elección, Huella digital del Responsable Técnico y Domicilio, RFC, correo y telefono del Representante Legal, Art. 116 del primer párrafo la LGTAIP y 113 fracción I de la LFTAIP.
13	Sección 1B-3, Gasoducto Tula- Villa de Reyes	II	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información patrimonial,
		XI	Domicilio, RFC, CURP, Foto de Personas Físicas. Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Localidad y Sección, número de credencial de lector y Huella digital del Responsable Técnico y nombres de personas físicas.
14	Sistema de Transporte de Gas Natural de 16" de diámetro, Ramal Hermosillo, Etapa 1, ETJ 1	I	Nombre de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		III	Nombre de Personas Físicas.
		IV	Nombre de Personas Físicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
		V	Nombre de Personas Físicas.
		VIII	Nombre de Personas Físicas.
		X	Nombre de Personas Físicas. Información Patrimonial.
		XI	Domicilio, CURP, Telefono y correo electronico del Responsable Técnico y nombre de personas físicas.
15	Gasoducto Laguna- Aguascalientes Tramo IV	II	Nombre de Personas Físicas.
		V	Foto de Personas Físicas.Foto de Personas Físicas.
		X	Información patrimonial de la persona moral, .
		XI	Dirección, CURP, RFC, Foto de Personas Físicas.Foto Teléfono, folio, clave electoral, Localidad, sección, sexo, edad, huella digital y firma del Responsable Técnico y nombres de personas físicas.
16	ETJ Instalación y operación de una planta de distribución de gas L.P	X	Información Patrimonial de persona moral (monto de inversión).
		XI	Domicilio y Correo Electrónico del Responsable Técnico.
17	ÁREAS ADICIONALES EL ENCINO - LA LAGUNA	I	Foto de Personas Físicas.
		II	Nombre de personas físicas.
		V	Nombre de personas físicas.
		X	Información Patrimonial de persona moral (monto de inversión).
		XI	Domicilio, Correo Electrónico, RFC, Telefono del Responsable Técnico.
18	"SECCIÓN 1A, GASODUCTO TULA-VILLA DE REYES"	II	Nombre de Personas Físicas.
		IV	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		VII	Nombre de Personas Físicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
		XI	Domicilio, Foto de Personas Físicas. Foto, Foto de Personas Físicas. y Firma del Responsable Técnico.
19	Gasoducto La Laguna, Aguascalientes, tramo 6	II	Nombre de Personas Físicas.
		III	Nombre de Personas Físicas.
		IV	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		VII	Nombre de Personas Físicas.
		VIII	Nombre de Personas Físicas.
		XI	Domicilio, RFC, CURP, Foto de Personas Físicas. Foto, Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Localidad y Sección, número OCR, espacios necesarios para marcar el año y elección y Huella digital del Responsable Técnico y nombres de personas físicas.
20	G-La Laguna-Aguascalientes TV	XII	Nombre de Personas Físicas.
		I	Foto de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información Patrimonial .
21	Gasoducto Sur de Texas Tuxpan, Altamira II	XI	Foto, Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Localidad y Sección, número OCR, espacios necesarios para marcar el año y elección y Huella digital del Responsable Técnico.
		x	Información patrimonial.
22		XI	Dirección, CURP, Foto de Personas Físicas. Foto y Firma de Responsable Técnico y personas físicas y nombres de personas físicas.
		I	Telefono y correo electronico .

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
	INSTALACIÓN Y OPERACIÓN DE UNA PLANTA DE DISTRIBUCIÓN DE GAS L.P. EN VALLADOLID, YUCATÁN.	II	Nombre de personas físicas.
		III	Nombre de personas físicas.
		IV	Nombre de personas físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas, Foto de Personas Físicas. Fotografía de persona física .
		VI	Foto de Personas Físicas.Foto de Personas Físicas.
		X	Nombre de Personas Físicas. Información Patrimonial de persona moral (monto de inversión).
		XI	Domicilio, Foto de Personas Físicas.Foto, CURP y Firma del Responsable Técnico. Nombre, Foto de Personas Físicas.Fotos, CURP, Firma de Personas Físicas.
23	Gasoducto Tuxpan -Tula Tramo 2-A	XI	"Domicilio, RFC, CURP, Foto de Personas Físicas.Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Localidad y Sección, número OCR, y Huella digital del responsable tecnico, y rfc domicilio telefono y correo electronico del representante legal .
		X	Datos patrimoniales de la persona moral.
24	Sistema de Gas Natural de 16" de Diámetro Ramal Hermosillo Etapa 1 ETJ 4	I	Nombre de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		VII	Nombre de Personas Físicas.
		VIII	Nombre de Personas Físicas.
		XI	Domicilio, RFC del Responsable Técnico, Domicilio, Telefono y correo del Representante Legal y nombres de personas físicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
		XII	Nombre de Personas Físicas.
25	GASODUCTO VILLA DE REYES- AGUASCALIENTES- GUADALAJARA, TRAMO 3	II	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		XI	Domicilio, CURP, Foto de Personas Físicas. FotoFoto, Edad, Sexo, año de registro, emisión y vigencia, Clave de elector, Localidad y Sección, número OCR y Huella digital del Responsable Técnico.
26	GASODUCTO SAMALAYUCA- SÁSABE PARA EL TRAMO C-5 BITACORRA 09-DSA0060-06- 17	II	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		X	Datos patrimoniales de la persona moral.
		XI	Domicilio del Responsable Técnico y nombres de personas físicas.
27	Gasoducto El Encino-La Laguna, Tramo 6	I	Foto de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información patrimonial.
		XI	Nombre, firma, Foto de Personas Físicas. Foto, edad, sexo, año de registro, Dirección, Localidad y Sección, número OCR, espacios necesarios para marcar el año y elección y Huella digital del Responsable Técnico y nombres de personas físicas.
28	"Ampliación de la estación Villa de Reyes del Gasoducto Tula- Villa de Reyes"	II	Nombre de la persona física.
		V	Nombre de Persona Física.
		X	Información Patrimonial de la Persona Moral
		XI	CURP, Foto de Personas Físicas. Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Localidad y Sección, número OCR, firma y Huella digital del Responsable Técnico.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
29	Sistema de Transporte de Gas Natural de 16" de Diámetro, Ramal Hermosillo, Etapa 1 ETJ 5 (EMRyC y City Gate)	I	Nombre de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		III	Nombre de Personas Físicas.
		IV	Nombre de Personas Físicas.
		VII	Nombre de Personas Físicas.
		VIII	Nombre de Personas Físicas.
		X	Nombre de personas físicas .
		XI	Domicilio, RFC, CURP, Teléfono, nombres de personas físicas.
		XIV	Nombre de personas físicas .
30	ESTACIÓN SUPERFICIAL EL CARMÉN	II	Nombre de personas físicas.
		V	Nombre de personas físicas.
		X	Información Patrimonial de persona moral (monto de inversión).
		XI	Foto de Personas Físicas.grafía, firma y CURP del responsable técnico; nombre, Foto de Personas Físicas., firma, CURP de personas físicas. con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y el 116, primer párrafo de la LGTAIP
31	"Gasoducto Sur de Texas Tuxpan, Land Fall Tamiahua 2"	II	Nombres de las personas físicas.
		V	Nombres de las personas físicas.
		X	Información Patrimonial de la Persona Moral
		XI	CURP, Foto de Personas Físicas.Foto,dirección,firma responsable Técnico, Nombre, Foto de Personas Físicas.Foto y firma de las personas físicas.
32	GASODUCTO SAMALAYUCA-SASABE TRAMO S-7	I	Nombre , Foto de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		IV	Nombre de Personas Físicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
		VI	Nombre , Foto de Personas Físicas.
		VIII	Foto de Personas Físicas.
		IX	Nombre , Foto de Personas Físicas.
		X	Nombre , Foto de Personas Físicas.
		XI	CURP, Domicilio, Edad, Sexo, Clave de lector, OCR, Firma, Localidad
33	GASODUCTO SAMALAYUCA-SÁSABE PARA EL TRAMO S-8 BITACORRA 09-DSA0126-07-17	I	Nombre de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información patrimonial.
		XI	RFC, CURP, Domicilio, correo electrónico, teléfono Foto de Personas Físicas. Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Localidad, Foto de Personas Físicas. grafía y Sección 'del responsable técnico, nombres de personas físicas y número de cedula profesional .
34	Gasoducto El Encino - Topolobampo, Variante San Ignacio - Tramo 1	X	Información patrimonial. fracción III de la LFTAIP.
		XI	Domicilio, RFC, CURP, Teléfono y Correo, Foto de Personas Físicas. Foto, Firma, Edad, Sexo, año de registro, estado, municipio, Clave de elector, Localidad y Sección, nombres de personas físicas.
35	G-La Laguna-Aguascalientes T3	II	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información Patrimonial .
		XI	RFC, CURP, Domicilio, Correo, teléfono; Foto, Firma, Edad, Sexo, año de registro, estado, municipio, Clave de elector, Localidad y Sección de identificación, Número de Pasaporte, foto, firma y CURP.
36		II	Nombre de Personas Físicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
	GASODUCTO TULA- VILLA DE REYES, SECCIÓN 1B	X	Monto de inversión de persona moral
		XI	RFC, Domicilio, Teléfono, Correo, Edad, Sexo, Año de registro, Clave de elector, CURP, Localidad y Sección, Emisión y vigencia, Firma, Foto de Personas Físicas. Foto, Número OCR, Huella digital y Espacios para marcar el año y la elección del Responsable Técnico. Domicilio y Teléfono del Representante legal con fundamento en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y el 116, primer párrafo de la LGTAIP.
37	"CENTRO DE TRANSFERENCIA GNC POR MEDIO DE SEMIRREMOLQUES CON ESTACIÓN DE SERVICIO GNV"	III	Foto de Personas Físicas. Foto de la persona física
		IV	Foto de Personas Físicas. Foto de la persona física
		X	Datos patrimoniales de la persona moral.
		XI	Dirección del responsable técnico. Nombre de las personas físicas.
38	Gasoducto Sur de Texas Tuxpan, Veracruz 1	I	Nombre de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		IV	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre y Foto de Personas Físicas. Foto de Personas Físicas.
		X	Información patrimonial de la persona moral.
		XI	Dirección, CURP, Foto de Personas Físicas. Foto y firma del Responsable Técnico y nombres de personas físicas.
39	"SAMALAYUCA-SASABE TC-4"	II	Nombre de personas físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
		X	Información Patrimonial de persona moral (monto de inversión).
		XI	Domicilio, Foto de Personas Físicas. Foto, CURP y Firma del Responsable Técnico. Nombre de Personas Físicas.
40	Gasoducto Midstream de México etj 10	I	Nombre de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		III	Nombre de Personas Físicas, Foto de Personas Físicas. Foto de personas físicas, .
		IV	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		VII	Nombre de Personas Físicas.
		X	Nombre de Personas Físicas y Información patrimonial de la persona moral.
		XI	CURP, Foto de Personas Físicas. Foto y firma del Responsable Técnico y nombres de personas físicas.
41	ETJ_VR-AGS-GDL, T-1BIS	XII	Nombre de Personas Físicas.
		I	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		VI	Foto de Personas Físicas.
		X	Información Patrimonial .
42	SECCIÓN 1A-2, GASODUCTO TULA - VILLA DE REYES	XI	CURP, Domicilio, Edad, Sexo, Clave de lector, OCR, Firma, Localidad.
		I	Nombre de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		III	Nombre de Personas Físicas, Foto de Personas Físicas. Foto de personas físicas, .

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
		IV	Nombre de Personas Físicas y Foto de Personas Físicas.Foto de personas físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		VII	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información patrimonial de la persona moral, .
		XI	Dirección, Clave electoral, CURP, Estado, Edad, Sexo, Huella digital, Foto de Personas Físicas.Foto, Clave de elector y Número de ocr del Responsable Técnico y representante de la empresa.
		XIV	Foto de Personas Físicas.Foto de Personas Físicas.
43	GASODUCTO TULA- VILLA DE REYES SECCIÓN 3-1	II	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		XI	Domicilio, RFC, CURP, Foto de Personas Físicas.Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Localidad y Sección, número OCR, espacios necesarios para marcar el año, firma y Huella digital del Responsable Técnico y nombres de personas físicas.
		X	Datos patrimoniales de persona moral.
44	"Gasoducto Midstream De México, Estación Huinalá"	I	Nombres de las personas físicas.
		II	Nombres de las personas físicas.
		III	Foto de Personas Físicas.Foto de la persona física
		V	Nombres de las personas físicas.
		X	Información Patrimonial de la Persona Moral

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
		XI	CURP, Foto de Personas Físicas. Foto, dirección, firma responsable Técnico, Nombre, Foto de Personas Físicas. Foto y firma de las personas físicas.
45	Estación de Compresión Navjoa bitacora 09/DSA0083/10/17	III	Foto de Personas Físicas. grafía de Persona Física.
		V	Foto de Personas Físicas. grafía de Persona Física.,.
		X	Datos patrimoniales de la persona moral.
		XI	Domicilio, RFC, CURP, Foto de Personas Físicas. Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Localidad y Sección, número OCR, y Huella digital del Responsable Técnico y RFC Dirección del representante legal.
46	Gasoducto Villa de Reyes-Aguascalientes-Guadalajara, tramo IV"	II	Nombre de Persona Física.
		III	Nombre de Persona Física.
		IV	Nombre de Persona Física.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		VII	Nombre de Persona Física.
		VIII	Nombre de Persona Física.
		XI	RFC, Domicilio, Teléfono, Edad, Sexo, Año de registro, Clave de elector, CURP, Localidad y Sección, Emisión y vigencia, Firma, Foto de Personas Físicas. Foto, Número OCR, Huella digital y Espacios para marcar el año y la elección del Responsable Técnico. Nombre de Personas Físicas. Foto de Personas Físicas. Foto, Nacionalidad, Fecha de Nacimiento, Número de Pasaporte, Sexo, del Representante legal.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
47	Terminal de Almacenamiento y Suministro (TAS) Escobedo, Nuevo León	XII	Nombre de Persona Física.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información patrimonial,
		XI	Domicilio, RFC, CURP, Foto de Personas Físicas. Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Localidad y Sección, número de credencial de lector y Huella digital del Responsable Técnico y nombres de personas físicas.
48	Gasoducto Laguna Aguascalientes, Tramo I Bis	II	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información patrimonial.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		XI	Domicilio, RFC, CURP, Foto de Personas Físicas. Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Firma, Localidad y Sección, espacios necesarios para marcar el año y elección y Huella digital del Responsable Técnico y nombres de personas físicas.
49	GASODUCTO LA LAGUNA-AGUASCALIENTES, ETJ 02 BIS	I	Foto de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		III	Nombre de Personas Físicas.
		IV	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		VII	Nombre de Personas Físicas.
		VIII	Nombre de Personas Físicas.
		XI	CURP, Domicilio, Edad, Sexo, Clave de lector, OCR, Firma, Localidad.
		XII	Nombre de Personas Físicas.
50		XIV	Información Patrimonial .
		II	Nombre de Persona Física.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
	Gasoducto La Laguna – Aguascalientes, ETJ 03 bis	XI	RFC, Domicilio, Teléfono, correo electrónico, Edad, Sexo, Año de registro, Clave de elector, CURP, Localidad y Sección, Emisión y vigencia, Firma, Foto de Personas Físicas. Foto, Número OCR, Huella digital y Espacios para marcar el año y la elección del Responsable Técnico. Nombre de Personas Físicas.
		XIV	Información Patrimonial de persona moral (monto de inversión).
51	CAMINOS SECCIÓN 1B, GASODUCTO TULA-VILLA DE REYES	I	Nombre de la Persona Física.
		II	Nombre de la Persona Física.
		X	Información patrimonial
		XI	Dirección, número de teléfono, correo electrónico, RFC, Nombre, CURP, Folio de elector, clave de elector, estado, localidad, municipio, sección, edad, sexo, Foto de Personas Físicas., huella y firma de la Persona Física.
52	Sección 4A-1, Gasoducto Tula-Villa de Reyes	I	Foto de Personas Físicas.
		II	Nombre de la Persona Física.
		III	Foto de Personas Físicas.
		IV	Foto de Personas Físicas.
		VII	Nombre de la Persona Física.
		XI	Domicilio, Correo
		XIV	Información Patrimonial.
53	Gasoducto Sur de Texas Tuxpan, Veracruz 2	I	Nombre de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		IV	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas y Foto de Personas Físicas. Fotos.
		X	Información patrimonial.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
		XI	Domicilio, Foto de Personas Físicas. Foto, Firma, y Nombres de personas físicas.
54	Sección 3, Gasoducto Tula-Villa de Reyes	II	Nombre de Personas Físicas.
		III	Foto de Personas Físicas. Foto de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información Patrimonial de persona moral (monto de inversión).
		XI	Domicilio y Correo Electrónico del Responsable Técnico.
		XIII	Información Patrimonial de persona moral (monto de inversión).
55	Gasoducto Samalayuca-Sásabe, Tramo C-6	I	Nombre de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		IX	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información patrimonial.
		XI	Nombre, firma, Foto de Personas Físicas. Foto, edad, sexo, año de registro, Dirección, Localidad y Sección, número OCR, espacios necesarios para marcar el año y elección y Huella digital del Responsable Técnico y nombres de personas físicas.
56	GASODUCTO TULA-VILLA DE REYES, SECCIÓN 1A-7	I	Foto de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		IV	Foto de Personas Físicas.
		XI	CURP, Domicilio, Edad, Sexo, Clave de lector, OCR, Firma, Localidad.
57	GASODUCTO TULA-VILLA DE REYES, RAMAL A SALAMANCA SECCIÓN R-1	II	Nombre de la Persona Física.
		V	Nombre de la Persona Física.
		IV	Nombre de Personas Físicas.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
		X	Información patrimonial
		XI	Dirección, número de teléfono, correo electrónico, clave de elector, CURP, estado, localidad, municipio, sección, edad, sexo, Foto de Personas Físicas.grafía, número de OCR, huella y firma de la Persona Física.
58	Gasoducto Midstream de México fracción 11	I	Nombre, Teléfono y correo electrónico de Persona Física.
		II	Nombre, Teléfono y correo electrónico de Persona Física.
		III	Nombre, Teléfono y correo electrónico de Persona Física.
		IV	Nombre, Teléfono y correo electrónico de Persona Física.
		V	Nombre, Teléfono y correo electrónico de Persona Física.
		VI	Teléfono y correo electrónico de Persona Física.
		VII	Nombre, Teléfono y correo electrónico de Persona Física.
		VIII	Teléfono y correo electrónico de Persona Física.
		IX	Teléfono y correo electrónico de Persona Física.
		X	Teléfono y correo electrónico de Persona Física.
		XI	Teléfono y correo electrónico de Persona Física, Domicilio, Foto de Personas Físicas.Foto, Firma y CURP del Responsable Técnico.
		XII	Nombre, Teléfono y correo electrónico de Persona Física.
		XIII	Teléfono y correo electrónico de Persona Física.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
		XIV	Teléfono y correo electrónico de Persona Física.
		XV	Teléfono y correo electrónico de Persona Física.
59	Terminal de Almacenamiento y Suministro (TAS) de Tuxpan, Veracruz	V	Foto de Personas Físicas.Foto de personas Física.
		X	Información patrimonial. ..
		XI	Domicilio, CURP, Foto de Personas Físicas.Foto, Firma y nombres de personas físicas.
60	Gasoducto Tula-Villa de Reyes, Ramal a Salamanca Sección R3	I	Nombre de Personas Físicas.
		II	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información patrimonial,
		XI	Domicilio, RFC, CURP, Foto de Personas Físicas.Foto, Edad, Sexo, año de registro, Clave de elector, Localidad y Sección, número de credencial de lector y Huella digital del Responsable Técnico y nombres de personas físicas.
61	Gasoducto Samalayuca-Sásabe, Tramo C7	I	Nombres y Foto de Personas Físicas.Fotos de personas físicas .
		II	Nombres y Foto de Personas Físicas.Fotos de personas físicas .
		VI	Nombres y Foto de Personas Físicas.Fotos de personas físicas .
		VIII	Nombres y Foto de Personas Físicas.Fotos de personas físicas .
		IX	Nombres y Foto de Personas Físicas.Fotos de personas físicas .
		X	Información patrimonial de la persona moral. ..
		XI	Firma, domicilio, RFC, CURP, número de teléfono, fax, número

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

No.	Proyecto	Capítulo	Datos Clasificados
			de celular, Foto de Personas Físicas.Foto.
62	Gasoducto Tula Villa de Reyes Sección 2-A2	I	Nombre de Personas Físicas y Foto de Personas Físicas.Foto de personas físicas, .
		II	Nombre de Personas Físicas.
		V	Nombre de Personas Físicas.
		X	Información patrimonial de la persona moral.
		XI	Dirección, RFC, Teléfono, Correo electrónico, Firma, Huella digital, Foto de Personas Físicas.grafía, Localidad, sección, sexo, edad, clave elector y número de OCR persona física Responsable Técnico y Dirección y Teléfono del Representante legal.

Por lo anterior, se adjunta al presente un (1) DVD que contiene las versiones públicas de los documentos anteriormente enlistados en las que se protegieron los datos que se detallan en la tabla antes referida de conformidad con los artículos 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por las razones anteriormente expuestas y con fundamento en el artículo 65 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita al Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos confirme la clasificación que por el presente se manifiesta." (sic)

CONSIDERANDO

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la clasificación de información que realicen los titulares de las Áreas de la **ASEA**, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II, 102 primer párrafo y 140 segundo párrafo de la Ley Federal de Traspacidad y Acceso a la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II, 103, primer párrafo y 137 segundo párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como el Lineamiento Vigésimo quinto de los Lineamientos que establecen los procedimientos internos de atención a solicitudes de acceso a la información pública.

- II. Que el artículo 113, fracción I de la LFTAIP y el artículo 116, primer párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.
- III. Que los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP; y 120, primer párrafo de la LGTAIP establece que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.
- IV. Que en el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.
- V. Que en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1218/2018**, la **DGGPI**, indicó que la información solicitada contiene datos personales, mismos que se detallan en el cuadro abajo inserto, al respecto este Comité considera que son datos personales concernientes a una persona física, a través de los cuales puede ser identificada o identificable, por lo que se actualiza el supuesto previsto en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, aunado a que requieren el consentimiento de los particulares titulares de la información, para permitir el acceso a la misma; de conformidad con lo dispuesto en los artículos 117, primer párrafo de la LFTAIP y 120, primer párrafo de la LGTAIP, lo anterior sustentado en las Resoluciones RRA 2189/17, RRA 5856/17, RDA 3104/16 y RRA 5988/17; así como en los Criterios 18-17 y 19-17, todo emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**) como se expone a continuación:

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

Datos Personales	Motivación
Nombre	Que en la Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el nombre de una persona física se integra del prenombre o nombre de pila y los apellidos de la persona, toda vez que son los elementos necesarios para dar constancia de personalidad ante el Registro Civil. En ese sentido, el nombre es uno de los atributos de la personalidad y la manifestación principal del derecho subjetivo a la identidad, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razón por la cual deberá ser protegido, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Firma	Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que la firma se trata de un signo gráfico propio de su titular, que por lo general se asienta para manifestar o expresar conformidad con el contenido del documento, por lo que al ser asentada por el interesado al momento de concretar un trámite y algún otro acto que requiera su voluntad, y en ese sentido debe resguardarse, de conformidad con el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".
Dirección (Domicilio, Estado Municipio)	Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el domicilio es el lugar en donde reside habitualmente una persona física, por lo que, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de las mismas. Por consiguiente, dicha información se considera confidencial, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el Trigésimo Noveno de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas", y sólo podrá otorgarse mediante el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

	consentimiento expreso de su titular, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número telefónico (Número telefónico particular)	Que en su Resolución RRA 5856/17 , el INAI determinó que por lo que corresponde al número telefónico particular , éste permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Correo electrónico	Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que el correo electrónico se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona. En virtud de lo anterior, el correo electrónico constituye un dato personal confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
CURP Única Registro Población (Clave de de de)	Que el Criterio 18-17 , emitido por el INAI señala que la CURP se integra por datos personales que sólo conciernen al particular titular de la misma, como lo son su nombre, apellidos, fecha de nacimiento, lugar de nacimiento y sexo. Dichos datos, constituyen información que distingue plenamente a una persona física del resto de los habitantes del país, por lo que la CURP está considerada como información confidencial.
Fotografía	Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que la fotografía constituye la reproducción fiel de la imagen de una persona, objeto o cosa, obtenida en papel a través de la impresión en un rollo o placa por medio de una cámara fotográfica, o en formato digital, que constituye la reproducción fiel de las imágenes captadas. En este sentido, la fotografía constituye el primer elemento de la esfera personal de todo individuo, en cuanto instrumento básico

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

	de identificación y proyección exterior y factor imprescindible para su propio reconocimiento como sujeto individual; por tanto, es un dato personal en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que se trata de la representación gráfica de las características físicas de una persona, el cual se debe proteger mediante su clasificación, análisis que resulta aplicable al presente caso.
RFC (Registro Federal de Contribuyentes)	Que el INAI emitió el Criterio 19/17 , el cual establece que el RFC es una clave de carácter fiscal, única e irrepetible, que permite identificar al titular, su edad y fecha de nacimiento, por lo que es un dato personal de carácter confidencial, criterio que resulta aplicable al presente caso.
Fax	Que en su Resolución RRA 5856/17 , el INAI determinó que el fax permite localizar a una persona física identificada o identificable, por lo que se considera como un dato personal y consecuentemente, de carácter confidencial, ya que sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular; por ello, se estima procedente considerarlo como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de Pasaporte	Que en la Resolución RDA 3104/16 , el INAI determinó que el pasaporte es un documento con validez internacional, que identifica a su titular, expedido por las autoridades de su respectivo país, que acredita un permiso o autorización legal para que salga o ingrese del mismo. Asimismo, el pasaporte incluye información del portador relacionada a su nombre, nacionalidad, fecha de nacimiento, sexo, lugar de nacimiento, número de pasaporte, entre otros, información que en términos de lo expuestos se considera como confidencial. Por tanto, revelar el dato en comento se considera un dato personal susceptible de ser confidencial, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Nacionalidad	Que en su Resolución RRA 2189/17 , el INAI advierte que la nacionalidad es un atributo de la personalidad que señala al individuo como miembro de un Estado, es decir, es el vínculo legal que relaciona a una persona con el Estado. En este sentido, la

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

	nacionalidad de una persona se considera como un dato personal, en virtud de que su difusión afectaría su esfera de privacidad. Así, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, por lo que encuadra dentro de la fracción I del artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Fecha de nacimiento	Que en su Resolución RRA 5988/17, el INAI determinó que la fecha de nacimiento es un dato personal, toda vez que consiste en información concerniente a una persona física identificada o identificable y está estrechamente relacionada con la edad, toda vez que, al dar a conocer la fecha de nacimiento, se revela la edad de la persona; por lo tanto, el dar a conocer la fecha de nacimiento afectaría la intimidad de la persona; por lo que, es considerado un dato de carácter confidencial, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de OCR (INE)	Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que en el reverso de la credencial de elector, se advierte la incorporación de un número de control denominado OCR - Reconocimiento Óptico de Caracteres -, el cual se integra por 12 o 13 dígitos de la siguiente manera: los 4 primeros deben coincidir con la clave de la sección de la residencia del ciudadano, los restantes corresponden a un número consecutivo único asignado al momento de conformar la clave de elector correspondiente. Es decir, el número de credencial de elector corresponde al denominado "Reconocimiento Óptico de Caracteres". En este sentido, se considera que dicho número de control, al contener el número de la sección electoral en donde vota el ciudadano titular de dicho documento, constituye un dato personal en razón de que revela información concerniente a una persona física identificada o identificable en función de la información geoelectoral ahí contenida. Por lo tanto, se considera que en la credencial de elector debe testarse el número de la credencial para votar, que se encuentra en la parte posterior de la misma, esto es, el número de control OCR de la credencial para votar, por configurarse la hipótesis prevista en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

	Transparencia y Acceso a la Información Pública análisis que resulta aplicable al presente caso.
Edad	Que en su Resolución RRA 2189/17 , el INAI determinó que la edad es información que, por su propia naturaleza, incide en la esfera privada de los particulares. Lo anterior, dado que la misma se refiere a los años cumplidos por una persona física identificable, de esta manera se actualiza el supuesto de clasificación previsto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Clave de Elector (INE)	Que en su Resolución RRA 2189/17 , el INAI determinó que la clave de elector se compone de 18 caracteres y se conforma con las primeras letras de los apellidos, año, mes, día y clave del estado en que su titular nació, sexo y una homoclave interna de registro; derivado de lo cual, la clave referida ha sido considerada por el Pleno como dato personal objeto de confidencialidad, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Localidad y Sección (INE)	Que en su Resolución RRA 2189/17 , el INAI determinó que la localidad y sección electoral donde puede votar un ciudadano, también está relacionado a la circunscripción territorial en la que debe ejercer el voto, por lo que está referida a un aspecto personal del individuo y debe considerarse como confidencial, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Año de registro y año de emisión, así como la fecha de vigencia. (INE)	Que en su Resolución RRA 2189/17 , el INAI determinó que el Año de registro y año de emisión, así como la fecha de vigencia de la credencial para votar, son considerados datos personales, ya que permitirían conocer, en ciertos casos, el año en que un individuo se convirtió en elector y la fecha en que deja de tener validez su credencial, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Espacios necesarios para marcar el año y elección. (INE)	Que en su Resolución RRA 2189/17 , el INAI determinó que los espacios necesarios para marcar el año y elección contenidos en la credencial para votar constituyen información personal, porque permite conocer cuándo una persona ejerció su derecho al voto, por lo que debe ser protegida mediante su clasificación como confidencial, análisis que resulta aplicable al presente caso.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

Sexo	Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI advierte que el término sexo se refiere a las características determinadas biológicamente, mientras que el género se utiliza para describir las características de hombres y mujeres que están basadas en factores sociales; es decir, las personas nacen con sexo masculino o femenino, pero aprenden un comportamiento que compone su identidad y determina los papeles de los géneros. En este sentido, se puede advertir que el sexo es el conjunto de características biológicas y fisiológicas que distinguen a los hombres y las mujeres, por ejemplo, órganos reproductivos, cromosomas, hormonas, entre otros. Por tanto, en virtud de que hace a una persona física identificada e identificable, en términos de lo dispuesto en el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Huella dactilar	Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que la huella dactilar, es la impresión visible o moldeada que produce el contacto de las crestas papilares de un dedo de la mano sobre una superficie. Por tanto, se considera que es una característica individual que se utiliza como medio de identificación de las personas y, por tanto, constituye un dato personal susceptible de clasificarse como confidencial, en términos de lo dispuesto por el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, análisis que resulta aplicable al presente caso.

- VI. Que en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1218/2018**, la **DGGPI**, manifestó que el documento localizado contiene datos personales clasificados como información confidencial consistentes en **nombre, firma, domicilio, número telefónico, correo electrónico, CURP, RFC, Fax, número de Pasaporte, nacionalidad, fecha de nacimiento, edad, número de OCR, clave de elector, localidad y sección, año de registro y año de emisión, así como la fecha de vigencia, espacios necesarios para marcar el año y elección, sexo, fotografía y huella dactilar**; lo anterior, es así ya que estos fueron objeto de análisis en las Resoluciones RRA 2189/17, RRA 5856/17, RDA 3104/16 y RRA 5988/17; así como en los Criterios 18-17 y 19-17 todos emitidos por el INAI, mismos que se describieron en el Considerando que antecede, en los que el INAI, concluyó que se trata de datos personales.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

- VII. Que en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1218/2018**, la **DGGPI**, solicitó al Comité de Transparencia confirmara la clasificación de los datos correspondientes al **número de cédula profesional** y el **número de folio de la credencial de elector**, lo cual se considera que no constituye información confidencial, lo anterior sustentándolo con los análisis realizados en las siguientes Resoluciones emitidas por el INAI:

Datos	Análisis
Cédula profesional	Que en su Resolución RRA 2189/17, el INAI determinó que las cédulas profesionales contienen los siguientes datos: nombre, firma y fotografía del titular, número de cédula, foja del libro en el que se encuentra registrado el título y firma del servidor público que la expide. Ahora bien, en el Registro Nacional de Profesionistas, es posible consultar, si una determinada persona cuenta con cédula profesional emitida por la Secretaría de Educación Pública; o bien, a quien pertenece cierto número de cédula. Como es posible advertir, cualquier persona puede conocer si una persona determinada tiene cédula profesional expedida por la Secretaría de Educación Pública, su número de registro y la profesión; por lo tanto, dichos datos no pueden considerarse como confidenciales. En el mismo sentido, la foja del libro en el que se encuentra registrado el título tampoco puede ser un dato personal, máxime si se considera que éste da cuenta de un acto administrativo de la autoridad y no refleja ningún aspecto privado del titular. Además, como quedó precisado el registro mencionado es de carácter público. Por lo que hace al nombre y firma del servidor público que lo expidió aplica el mismo criterio analizado en el apartado anterior, pues se plasmó con motivo del ejercicio del encargo que le fue conferido.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

	Por lo que determinó que son públicos número de registro, la foja del libro en el que se encuentra registrado el título, nombre y firma del servidor público que lo expidió, análisis que resulta aplicable al presente caso.
Número de folio (INE)	Que en su Resolución RRA 5988/17, el INAI determinó que este elemento corresponde al número de la solicitud de inscripción al Padrón Electoral que presentó el ciudadano, el cual se incluye para permitir la auditabilidad de los servicios del Registro Federal de Electores. En tal sentido, el número de folio no tiene su origen en datos personales, ni es reflejo de ellos. Por tanto, la cifra sólo sirve para tener control de la credencial y facilita el rastreo en caso de búsqueda del documento fuente, es decir, de la solicitud de origen. En tal virtud, este dato no puede considerarse que posea una naturaleza de dato confidencial susceptible de protección, en tanto que no es apto para identificar a una persona a través del mismo.

- VIII. Del análisis realizado a la versión pública sometida a consideración de este Órgano Colegiado, se advierte que la **DGGPI** testó los datos correspondientes al **número de cédula profesional** y el **número de folio de la credencial de elector**; información que de conformidad con los análisis realizados por el INAI a través de sus **Resoluciones RRA 2189/17 RRA 5988/17 no tienen el carácter de confidencial**, razón por la cual, se estima improcedente considerarlos como confidencial, en términos del artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Información patrimonial de persona moral.

- IX. Que el artículo 113, fracción III de la LFTAIP y el artículo 116, cuarto párrafo de la LGTAIP, establecen que se considera información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan derecho a ello.
- X. Que el Lineamiento Cuadragésimo, fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de abril del 2016, se establece que la información que puede actualizar el

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

supuesto establecido en el último párrafo del artículo 116 de la LGTAIP es la que se refiere al patrimonio de una persona moral.

- XI. Que en el oficio señalado en el apartado de Antecedentes, se advierte que la **DGGPI** informó que las documentales requeridas, contienen información confidencial de una persona moral, misma que se detalla a continuación:

Datos confidenciales	Motivación
Monto de inversión de la persona moral (Información Patrimonial de persona moral)	Al respecto, es relevante indicar que la información listada, de la que se solicita su clasificación, se refiere específicamente a la información patrimonial de una persona moral en cuestión. Que en la Resolución RRA 7782/17, el INAI determinó que la información patrimonial de persona moral, es susceptible de clasificarse por el artículo 113, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por ello, es dable de señalar lo siguiente: Por su parte, el artículo 113 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, establece: ARTÍCULO 113. <i>Se considera información confidencial: ...</i> <i>III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.</i> <i>La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.</i> En el mismo sentido, los “Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas”, establecen lo siguiente: TRIGESIMO OCTAVO. <i>Se considera información confidencial:</i> ***

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

II. La que se entregue con tal carácter por los particulares a los sujetos obligados, siempre y cuando tengan el derecho de entregar con dicho carácter la información, de conformidad con lo dispuesto en las leyes o en los Tratados Internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, y

CUADRAGÉSIMO. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y

II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea.

De las leyes de la materia anteriores, se obtiene que entre la información que pueda ser considerada como confidencial se encuentra aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales, ello en razón de que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere como clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad.

Aunado a lo anterior, la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

	Ahora bien, la información que podrá actualizar este supuesto de confidencialidad, es la siguiente: 1. La que se refiera al patrimonio de una persona moral. 2. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor, por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea. Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el sujeto obligado manifestó que la información requerida por el solicitante se trata del patrimonio de una empresa, es decir, contemplan información relacionada con el monto de la inversión, la cual constituye un dato de carácter patrimonial de una persona moral, la cual, al ser divulgada, permitiría conocer aspectos financieros, datos que únicamente competen a dicha persona moral. De todo lo anterior, se colige que la información de referencia si actualiza el supuesto normativo establecido en el artículo 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en concatenación con el Cuadragésimo de los "Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas".
--	---

- XII. Que la **DGGPI** manifestó que los documentos contienen información confidencial consistente en **el monto de inversión de la persona moral**; lo anterior, es así de conformidad con el análisis realizado en el cuadro anterior, en el que se concluyó que se trata de información confidencial.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial correspondiente a **datos personales**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAI; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; en correlación con el Lineamiento Trigésimo octavo, fracción I de los

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas,

Asimismo, este Órgano Colegiado analizó la clasificación de la información referida en el Antecedente II, relativa a la **información patrimonial de persona moral**, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el Antecedente II, de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución por tratarse de **datos personales** como lo señala la **DGGPI**, en el oficio número **ASEA/UGI/DGGPI/1218/2018**, lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I y 117, primer párrafo de la LFTAIP; 116, primer párrafo y 120, primer párrafo de la LGTAIP; y el Lineamiento Trigésimo octavo, la fracción I de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas. Se aclara que la Unidad Administrativa deberá poner a disposición del solicitante una versión pública de la información en la que se testaron las partes o secciones clasificadas ya que contiene los datos personales, lo anterior atento a lo dispuesto en los artículos 108 de la LFTAIP y 111 de la LGTAIP; así como lo previsto en el Lineamiento Noveno de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

SEGUNDO.- Se **revoca** la clasificación de información confidencial relativa al **número de cédula profesional** y el **número de folio de la credencial de elector**, de conformidad con lo expuesto en el Considerando VII de la presente Resolución; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I de la LFTAIP y 116, primer párrafo de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

TERCERO .- Se **confirma** la clasificación de información confidencial señalada en el apartado de Antecedentes, relativa a la **información patrimonial de persona**

**RESOLUCIÓN NÚMERO 162/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE
FOLIO 1621100018418**

moral, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los artículos 113, fracción III de la LFTAIP; 116, cuarto párrafo de la LGTAIP; en correlación con la fracción I del Lineamiento Cuadragésimo de los Lineamientos generales en materia de clasificación y desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas.

CUARTO .- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **DGGPI** adscrita a la **UGI** y a la Unidad de Transparencia de la **ASEA**; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el INAI; esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP; y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA, el 22 de junio de 2018.



Lic. José Isidro Tineo Méndez.

Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.

Mtra. Luz María García Rangel.

Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.

Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre.

Coordinador de Archivos de la ASEA.

JMBV/CRNG

